



NOTIFICACIONES PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO

AVISO POR PÁGINA WEB DEL MINTIC

FECHA DE PUBLICACIÓN 09 DE AGOSTO DE 2022

**DECRETO- LEY N° 19 DE 10 DE ENERO DE 2012
NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LAS NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO**

**ESTATUTO TRIBUTARIO
ART. 568. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO**

CC	NOMBRE	SERVICIO	NOTIFICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECRETA TERMINACIÓN		
			FECHA	NÚMERO DE PROCESO	AÑO DEL PROCESO
6153057	JOSE ROSARIO VALENCIA RENTERIA	USO DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO	17/03/2017	18	2008
4700568	FRANCISCO SABA SARRIA HERMAN	USO DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO	22/03/2017	324	2013
5357986	EDGAR REMBERTO GUTIERREZ RUBIO	USO DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO	15/03/2017	107	2013
1087111523	OSMAR MOSQUERA BECERRA	USO DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO	22/03/2017	1125	2011





30

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES

AUTO NUMERO 0052 DEL 16 DE MARZO DE 2017

POR EL CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO
COACTIVO N° 277 DE 2013.

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio / Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que contra, ORLANDO MANUEL ESCOBAR PALENCIA identificado con C.C. N° 15.308.200, código 6100674, se inició el proceso administrativo de cobro coactivo N° 277 de 2013, dentro del cual se libró mandamiento de pago N° 3364 de fecha 20 de mayo de 2013, por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$45.000), más los intereses que se causaran hasta cuando se efectuara la cancelación total de la deuda, ante el incumplimiento en el pago de la liquidación de derechos N° 67350 como contraprestación por concepto del permiso otorgado para el uso del espectro radioeléctrico, según Resolución N° 1770 de 22 de junio de 2007.

Que mediante consulta a la Registraduría Nacional del Estado Civil se verificó el Estado de Cédula de Ciudadanía del deudor encontrándose la misma cancelada por muerte.

Que para el caso concreto, se dió aplicación a la figura de la remisibilidad contemplada en el artículo artículo 2° del Decreto 2452 del 17 de diciembre de 2015, por medio del cual se reglamentan los artículos 53 y 54 de la Ley 1739 de 2014, en donde se establece:

"Artículo 2°. Remisión de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias de personas fallecidas. De conformidad con el inciso 1 del artículo 820 del Estatuto Tributario, los Directores Seccionales de Impuestos y/o Aduanas Nacionales podrán suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción las deudas a cargo de personas que hubieren fallecido sin dejar bienes, para lo cual deberán adelantar previamente, las siguientes gestiones:

1. *Obtener copia del registro de defunción del deudor.*
2. *Haber realizado por lo menos una investigación de bienes con resultado negativo, utilizando los convenios interadministrativos vigentes y en caso de no existir convenio, oficiar a las oficinas o entidades de registros públicos, de propiedad intelectual, de marcas, de registros mobiliarios, así como a entidades del sector financiero, para que informen sobre la existencia o no de bienes o derechos a favor del deudor.*
3. *Verificar la existencia y aplicación de Títulos de Depósito Judicial, compensaciones y demás registros que puedan modificar la obligación, siempre y cuando la acción de cobro no se encuentre prescrita.*

277-2013



"POR EL CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO
COACTIVO N° 277 DE 2013".

El acto administrativo que declare la remisibilidad de las obligaciones, deberá ordenar la terminación del proceso y el archivo del expediente, remitiendo las copias correspondientes a las áreas que deban conocer de tal decisión.

En todo caso, lo pagado para satisfacer una obligación declarada remisible no puede ser materia de compensación ni devolución."

Que, con fundamento en lo anterior, la Secretaría General, mediante, Resolución N° 3638 de 27 de diciembre de 2016 declaró la remisibilidad de la obligación identificada con N° 67350 a cargo del señor ORLANDO MANUEL ESCOBAR PALENCIA, quien fuera identificado en vida con C.C. N° 15.380.200 código 6100674, y a su vez, ordenó a esta Coordinación decretar la terminación y archivo del presente Proceso Administrativo de Cobro Coactivo.

Que, en razón a lo anterior, esta Coordinación procede a dar cumplimiento a los numerales 4.21 y 4.22 del Reglamento Interno de Cartera contenido en el Manual Administrativo de Cobro Persuasivo y Coactivo, Resolución 135 de 2014,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar la terminación por remisión y archivo del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo N° 277 de 2013 que se adelanta contra, ORLANDO MANUEL ESCOBAR PALENCIA, identificado con C.C. N° 15.380.200 y código 6100674, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Dado en Bogotá, a los 16 días de marzo de 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZALEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo


Proyectó: Hilmer Hernandez Ortiz - MinTIC
Revisó: Angie Jenitse Buitrago Antunez - MinTIC



66

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES

AUTO NÚMERO 0000 57 DE 17 MAR 2017

POR EL CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO
COACTIVO N° 018 DE 2008.

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio / Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que contra JOSE ROSARIO VALENCIA RENTERIA, identificado con C.C. N° 6.153.057, código 6100162, se inició el proceso administrativo de cobro coactivo N° 018 de 2008, dentro del cual se libró mandamiento de pago N° 0676 de fecha 08 de octubre de 2008, por la suma de OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE (\$822.000), más los intereses que se causaran hasta cuando se efectuara la cancelación total de la deuda, ante el incumplimiento en el pago de las liquidaciones de derechos N° 40842, 45852, 50401 como contraprestación por concepto del permiso otorgado para el uso del espectro radioeléctrico, según Resolución N° 0904 de 16 de mayo de 2005.

Que mediante consulta a la Registraduría Nacional del Estado Civil se verificó el Estado de Cédula de Ciudadanía del deudor encontrándose la misma cancelada por muerte.

Que para el caso concreto, se dió aplicación a la figura de la remisibilidad contemplada en el artículo artículo 2° del Decreto 2452 del 17 de diciembre de 2015, por medio del cual se reglamentan los artículos 53 y 54 de la Ley 1739 de 2014, en donde se establece:

"Artículo 2°. Remisión de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias de personas fallecidas. De conformidad con el inciso 1 del artículo 820 del Estatuto Tributario, los Directores Seccionales de Impuestos y/o Aduanas Nacionales podrán suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción las deudas a cargo de personas que hubieren fallecido sin dejar bienes, para lo cual deberán adelantar previamente, las siguientes gestiones:

1. Obtener copia del registro de defunción del deudor.
2. Haber realizado por lo menos una investigación de bienes con resultado negativo, utilizando los convenios interadministrativos vigentes y en caso de no existir convenio, oficiar a las oficinas o entidades de registros públicos, de propiedad intelectual, de marcas, de registros mobiliarios, así como a entidades del sector financiero, para que informen sobre la existencia o no de bienes o derechos a favor del deudor.
3. Verificar la existencia y aplicación de Títulos de Depósito Judicial, compensaciones y demás registros que puedan modificar la obligación, siempre y cuando la acción de cobro no se encuentre prescrita.



"POR EL CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO
COACTIVO N° 018 DE 2008".

El acto administrativo que declare la remisibilidad de las obligaciones, deberá ordenar la terminación del proceso y el archivo del expediente, remitiendo las copias correspondientes a las áreas que deban conocer de tal decisión.

En todo caso, lo pagado para satisfacer una obligación declarada remisible no puede ser materia de compensación ni devolución."

Que con fundamento en lo anterior, la Secretaría General, mediante, Resolución N° 3526 de 27 de diciembre de 2016 declaró la remisibilidad de las obligaciones identificadas con N° 40842, 45852, 50401, a cargo del señor JOSE ROSARIO VALENCIA RENTERIA, quien fuera identificado en vida con C.C. N° 6.153.057, código 6100162, y a su vez, ordenó a esta Coordinación decretar la terminación y archivo del presente Proceso Administrativo de Cobro Coactivo.

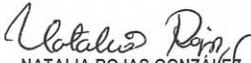
Que, en razón a lo anterior, esta Coordinación procede a dar cumplimiento a los numerales 4.21 y 4.22 del Reglamento Interno de Cartera contenido en el Manual Administrativo de Cobro Persuasivo y Coactivo, Resolución 135 de 2014,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar la terminación por remisión y archivo del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo N° 018 de 2008 que se adelanta contra JOSE ROSARIO VALENCIA RENTERIA, identificado con C.C. N° 6.153.057, código 6100162, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Dado en Bogotá, a los **17 MAR 2017**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Laura Marcela Tolares Matiz - MinTIC
Revisó: Angie Jenitse Buitrago Antunez - MinTIC



26

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES

AUTO NÚMERO 0000 64 DE 22 MAR 2017

POR EL CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO
COACTIVO N° 324 DE 2013.

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio / Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que contra FRANCISCO SABA SARRIA HERMAN, identificado con C.C. N° 4.700.568, código 6101149, se inició el proceso administrativo de cobro coactivo N° 324 de 2013, dentro del cual se libró mandamiento de pago N° 3468 de fecha 14 de junio de 2013, por la suma de CIENTO CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$114.000), más los intereses que se causaran hasta cuando se efectuara la cancelación total de la deuda, ante el incumplimiento en el pago de la liquidación de derechos N° 67419 como contraprestación por concepto del permiso otorgado para el uso del espectro radioeléctrico, según Resolución N° 1409 de 28 de mayo de 2009.

Que mediante consulta a la Registraduría Nacional del Estado Civil se verificó el Estado de Cédula de Ciudadanía del deudor encontrándose la misma cancelada por muerte.

Que para el caso concreto, se dió aplicación a la figura de la remisibilidad contemplada en el artículo artículo 2° del Decreto 2452 del 17 de diciembre de 2015, por medio del cual se reglamentan los artículos 53 y 54 de la Ley 1739 de 2014, en donde se establece:

"Artículo 2°. Remisión de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias de personas fallecidas. De conformidad con el inciso 1 del artículo 820 del Estatuto Tributario, los Directores Seccionales de Impuestos y/o Aduanas Nacionales podrán suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción las deudas a cargo de personas que hubieren fallecido sin dejar bienes, para lo cual deberán adelantar previamente, las siguientes gestiones:

1. *Obtener copia del registro de defunción del deudor.*
2. *Haber realizado por lo menos una investigación de bienes con resultado negativo, utilizando los convenios interadministrativos vigentes y en caso de no existir convenio, oficiar a las oficinas o entidades de registros públicos, de propiedad intelectual, de marcas, de registros mobiliarios, así como a entidades del sector financiero, para que informen sobre la existencia o no de bienes o derechos a favor del deudor.*
3. *Verificar la existencia y aplicación de Títulos de Depósito Judicial, compensaciones y demás registros que puedan modificar la obligación, siempre y cuando la acción de cobro no se encuentre prescrita.*



"POR EL CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N° 324 DE 2013".

El acto administrativo que declare la remisibilidad de las obligaciones, deberá ordenar la terminación del proceso y el archivo del expediente, remitiendo las copias correspondientes a las áreas que deban conocer de tal decisión.

En todo caso, lo pagado para satisfacer una obligación declarada remisible no puede ser materia de compensación ni devolución."

Que con fundamento en lo anterior, la Secretaría General, mediante, Resolución N° 3532 de 29 de diciembre de 2016 declaró la remisibilidad de la obligación identificada con N° 67419, a cargo del señor FRANCISCO SABA SARRIA HERMAN, quien fuera identificado en vida con C.C. N° 4.700.568, código 6101149, y a su vez, ordenó a esta Coordinación decretar la terminación y archivo del presente Proceso Administrativo de Cobro Coactivo.

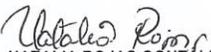
Que, en razón a lo anterior, esta Coordinación procede a dar cumplimiento a los numerales 4.21 y 4.22 del Reglamento Interno de Cartera contenido en el Manual Administrativo de Cobro Persuasivo y Coactivo, Resolución 135 de 2014,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar la terminación por remisión y archivo del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo N° 324 de 2013 que se adelanta contra FRANCISCO SABA SARRIA HERMAN, identificado con C.C. N° 4.700.568, código 6101149, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Dado en Bogotá, a los **22 MAR 2017**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: ~~Luz~~ Marcela Tovar Matiz – MinTIC
Revisó: Angie Jenisse Buitrago Antunez – MinTIC

P3 Rops N°
7-4-17





55

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES

AUTO NÚMERO 0000 50 DE 15 MAR 2017

POR EL CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO
COACTIVO N° 107 DE 2013.

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio / Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que contra EDGAR REMBERTO GUTIERREZ RUBIO, identificado con C.C. N° 5.357.986, código 6101032, se inició el proceso administrativo de cobro coactivo N° 107 de 2013, dentro del cual se libró mandamiento de pago N° 1973 de fecha 20 de mayo de 2013, por la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$227.000), más los intereses que se causaran hasta cuando se efectuara la cancelación total de la deuda, ante el incumplimiento en el pago de la liquidación de derechos N° 67230 como contraprestación por concepto del permiso otorgado para el uso del espectro radioeléctrico, según Resolución N° 2880 de 23 de diciembre de 2008.

Que mediante consulta a la Registraduría Nacional del Estado Civil se verificó el Estado de Cédula de Ciudadanía del deudor encontrándose la misma cancelada por muerte.

Que para el caso concreto, se dió aplicación a la figura de la remisibilidad contemplada en el artículo artículo 2° del Decreto 2452 del 17 de diciembre de 2015, por medio del cual se reglamentan los artículos 53 y 54 de la Ley 1739 de 2014, en donde se establece:

"Artículo 2°. Remisión de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias de personas fallecidas. De conformidad con el inciso 1 del artículo 820 del Estatuto Tributario, los Directores Seccionales de Impuestos y/o Aduanas Nacionales podrán suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción las deudas a cargo de personas que hubieren fallecido sin dejar bienes, para lo cual deberán adelantar previamente, las siguientes gestiones:

1. Obtener copia del registro de defunción del deudor.
2. Haber realizado por lo menos una investigación de bienes con resultado negativo, utilizando los convenios interadministrativos vigentes y en caso de no existir convenio, oficiar a las oficinas o entidades de registros públicos, de propiedad intelectual, de marcas, de registros mobiliarios, así como a entidades del sector financiero, para que informen sobre la existencia o no de bienes o derechos a favor del deudor.
3. Verificar la existencia y aplicación de Títulos de Depósito Judicial, compensaciones y demás registros que puedan modificar la obligación, siempre y cuando la acción de cobro no se encuentre prescrita.



"POR EL CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N° 107 DE 2013".

El acto administrativo que declare la remisibilidad de las obligaciones, deberá ordenar la terminación del proceso y el archivo del expediente, remitiendo las copias correspondientes a las áreas que deban conocer de tal decisión.

En todo caso, lo pagado para satisfacer una obligación declarada remisible no puede ser materia de compensación ni devolución."

Que con fundamento en lo anterior, la Secretaría General, mediante, Resolución N° 3587 de 29 de diciembre de 2016 declaró la remisibilidad de la obligación identificada con N° 67230, a cargo del señor EDGAR REMBERTO GUTIERREZ RUBIO, quien fuera identificado en vida con C.C. N° 5.357.986, código 6101032, y a su vez, ordenó a esta Coordinación decretar la terminación y archivo del presente Proceso Administrativo de Cobro Coactivo.

Que, en razón a lo anterior, esta Coordinación procede a dar cumplimiento a los numerales 4.21 y 4.22 del Reglamento Interno de Cartera contenido en el Manual Administrativo de Cobro Persuasivo y Coactivo, Resolución 135 de 2014,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar la terminación por remisión y archivo del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo N° 107 de 2013 que se adelanta contra EDGAR REMBERTO GUTIERREZ RUBIO, identificado con C.C. N° 5.357.986, código 6101032, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Dado en Bogotá, a los 15 MAR 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Laura Marcela Tovar Martínez - MinTIC
Revisó: Angie Jenitse Buitrago Antunez - MinTIC



34

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES

AUTO NÚMERO 0065 DE 22 DE MARZO DE 2017

POR EL CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO
COACTIVO N° 1125 DE 2011.

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio / Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que contra OSMAR MOSQUERA BECERRA, identificado con C.C. N° 1.087.111.523, código 6101193, se inició el proceso administrativo de cobro coactivo N° 1125 de 2011, dentro del cual se libró mandamiento de pago N° 2609 de fecha 30 de diciembre 2011, por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$262.000), más los intereses que se causaran hasta cuando se efectuara la cancelación total de la deuda, ante el incumplimiento en el pago de la liquidación de derechos N° 60331 como contraprestación por concepto del permiso otorgado para el uso del espectro radioeléctrico, según Resolución N° 1835 de 09 de julio de 2009.

Que mediante consulta a la Registraduría Nacional del Estado Civil se verificó el Estado de Cédula de Ciudadanía del deudor encontrándose la misma cancelada por muerte.

Que para el caso concreto, se dió aplicación a la figura de la remisibilidad contemplada en el artículo artículo 2° del Decreto 2452 del 17 de diciembre de 2015, por medio del cual se reglamentan los artículos 53 y 54 de la Ley 1739 de 2014, en donde se establece:

"Artículo 2°. Remisión de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias de personas fallecidas. De conformidad con el inciso 1 del artículo 820 del Estatuto Tributario, los Directores Seccionales de Impuestos y/o Aduanas Nacionales podrán suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción las deudas a cargo de personas que hubieren fallecido sin dejar bienes, para lo cual deberán adelantar previamente, las siguientes gestiones:

1. *Obtener copia del registro de defunción del deudor.*
2. *Haber realizado por lo menos una investigación de bienes con resultado negativo, utilizando los convenios interadministrativos vigentes y en caso de no existir convenio, oficiar a las oficinas o entidades de registros públicos, de propiedad intelectual, de marcas, de registros mobiliarios, así como a entidades del sector financiero, para que informen sobre la existencia o no de bienes o derechos a favor del deudor.*
3. *Verificar la existencia y aplicación de Títulos de Depósito Judicial, compensaciones y demás registros que puedan modificar la obligación, siempre y cuando la acción de cobro no se encuentre prescrita.*

1125 - 2011



"POR EL CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N° 1125 DE 2011".

El acto administrativo que declare la remisibilidad de las obligaciones, deberá ordenar la terminación del proceso y el archivo del expediente, remitiendo las copias correspondientes a las áreas que deban conocer de tal decisión.

En todo caso, lo pagado para satisfacer una obligación declarada remisible no puede ser materia de compensación ni devolución."

Que con fundamento en lo anterior, la Secretaría General, mediante, Resolución N° 3541 de 27 de diciembre de 2016 declaró la remisibilidad de la obligación identificada con N° 60331, a cargo del señor OSMAR MOSQUERA BECERRA, quien fuera identificado en vida con C.C. N° 1.087.111.523, código 6101193, y a su vez, ordenó a esta Coordinación decretar la terminación y archivo del presente Proceso Administrativo de Cobro Coactivo.

Que, en razón a lo anterior, esta Coordinación procede a dar cumplimiento a los numerales 4.21 y 4.22 del Reglamento Interno de Cartera contenido en el Manual Administrativo de Cobro Persuasivo y Coactivo, Resolución 135 de 2014,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar la terminación por remisión y archivo del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo N° 1125 de 2011 que se adelanta contra OSMAR MOSQUERA BECERRA, identificado con C.C. N° 1.087.111.523 y código 6101193, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Dado en Bogotá, a los 22 días del mes de marzo de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Laura Marcela Tovar Matiz – MinTIC
Revisó: Angie Jenitise Buitrago Antunez – MinTIC